ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE OBRA No. 2006/044 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT. No. 899.999.035-7 Y EDGAR VANEGAS DURAN C.C. 19.166.654

Entre los suscritos a saber: **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General nombrada mediante Resolución No. 0047 del 02 de febrero de 2004 y posesionada por Acta N°. 227 y debidamente facultada para contratar mediante Resoluciones números 069 de 2004 y 0023 de 2005, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 11968, reestructurada por el Decreto N° 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, por una parte y por la otra, **EDGAR VANEGAS DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.166.654 de Bogotá, D.E., con Matrícula Profesional N° 16.658 del Consejo Profesional Nacional de Ingenieria y Arquitectura, quien actúa en nombre propio y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Coordinadora del Grupo de Administración de Inmuebles del ICETEX mediante Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad presentado el 29 de noviembre de 2006 planteó la necesidad de contratar los arreglos generales locativos, así como la revisión y mantenimiento de todos los sistemas eléctrico, hidráulico y sanitario que requiere la casalote ubicada en la Carrera 7ª con calle 235, en la ciudad de Bogotá, inmueble de propiedad del ICETEX, el cual se encuentra en mal estado por el uso continuo, el paso del tiempo y la humedad que ocasionan el deterioro progresivo de dicho inmueble. **2.** Que se hace necesario poner en excelentes condiciones la casalote propiedad de la entidad, por cuanto el constante flujo de agua por la cubierta en mal estado terminará por deteriorar toda la estructura del inmueble. **3.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato y su cuantía se adelantó proceso de contratación directa con fundamento en el artículo 24 numeral 1 literal a) de la Ley 80 de de 1993. **4.** Que se solicitó cotización a los arquitectos Edgar Vanegas Durán, Carlos Alberto Vanegas Alfonso y Germán Fernández Mejía. **5.** Que mediante cuadro comparativo de propuestas presentado mediante memorando interno 3100-534 de fecha 29 de noviembre de 2006 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Administración de Inmuebles del ICETEX, la propuesta presentada por el arquitecto Edgar Vanegas Durán es la que muestra el precio más bajo. **6.** Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP-178 de fecha 21 de diciembre de 2006. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles, comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. El objeto del presente contrato es realizar arreglos locativos y el mantenimiento de los sistemas eléctrico, hidráulico y sanitario de la casalote ubicada en la Carrera 7ª con calle 235 de esta ciudad, inmueble propiedad del ICETEX, en la modalidad de precios unitarios fijos y sin reajuste, de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el Anexo 001 y la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO**. El presente

PRESUPUESTO REGISTRADO

contrato tendrá un plazo de cuarenta y cinco días (45) hábiles, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($23´281.954.00) M/CTE.** incluido IVA. **B. FORMA DE PAGO. EL ICETEX** pagará el valor del contrato así: **a)** La suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($11´640.977,00) M/CTE** incluido IVA, correspondiente al 50% del valor del contrato, a título de anticipo, el cual deberá estar respaldado con una garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo. **b)** La suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($11´640.977,00) M/CTE.** incluido IVA, correspondiente al 50% del valor del contrato, contra avance de obra del 50%. **c)** La suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($11´640.977,00) M/CTE** incluido IVA, correspondiente al 50% restante del valor del contrato, a la entrega a satisfacción de los trabajos realizados y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El manejo e inversión del anticipo se hará de acuerdo con el plan de inversión del mismo que forma parte integrante de este contrato y con sujeción a las normas vigentes sobre la materia. El valor dado como anticipo se amortizará en un porcentaje del 50% frente a cada pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los pagos se realizarán previa presentación de factura, certificación de recibo a satisfacción suscrita por el interventor del contrato y presentación de los recibos de pago que acrediten el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, tanto del contratista como del personal dispuesto para realizar la obra objeto del presente contrato, en la cuenta de ahorros 007470310256 de DAVIVIENDA. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX** de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato se hacen con cargo al rubro 221-700-003-20-11 IMPLANTACIÓN MODERNIZACIÓN Y ACTUALIZACION DEL ICETEX de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuesta CDP-178 del 21 de diciembre de 2006, expedido por el Jefe de Presupuesto del ICETEX. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Poner a disposición del **ICETEX** su capacidad intelectual, laboral, experiencia y conocimientos para cumplir con el objeto del contrato. **2.** Realizar todas aquellas reparaciones locativas necesarias para lograr la recuperación y restauración de la casalote ubicada en la Carrera 7ª con calle 235 de la ciudad de Bogotá. **3.** Realizar los mantenimientos necesarios a los sistemas eléctrico, hidráulico y sanitario del inmueble. **4.** Poner a disposición de la obra el personal suficiente e idóneo para cumplir con el objeto del contrato en condiciones de calidad. **5.** Utilizar materiales de alta calidad para que la casalote quede en óptimas condiciones de funcionamiento. **6.** Constituir la Garantía Única de cumplimiento del contrato y legalizarlo de forma oportuna. **7.** Suscribir el Acta de Inicio del Contrato. **8.** Realizar en coordinación con el Interventor el Acta de Liquidación del Contrato. **9.** Presentar para cada pago y para la liquidación del contrato los recibos de pago que acrediten el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003, tanto del contratista como del personal

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

dispuesto para realizar la obra objeto del presente contrato. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX** se compromete a: **1.** Poner a disposición del Contratista los elementos e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato. **2.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Realizar el seguimiento y el control de la ejecución del contrato a través del interventor. **4.** Exigir al Contratista para cada pago la presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión en las cuantías exigidas por la ley y aportes parafiscales en cumplimiento de la Ley 828 de 2003, tanto del contratista como del personal dispuesto para realizar la obra objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA ÚNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO**: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL BIEN.** Deberá garantizar la calidad de los materiales de acuerdo con los estandares de calidad vigentes, conforme las especificaciones y requisitos técnicos ofertados y contratados, por una suma equivalente al treinta (30 %) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más. **3. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Deberá garantizar el buen manejo y la correcta inversión de los dineros dados en anticipo por el valor del cien por ciento (100%) dado como anticipo con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **4. SALARIOS INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES.** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para la ejecución del contrato por una suma equivalente al quince (15 %) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA, EL ICETEX** mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÀUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX** podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARÁGRAFO**: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantia de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD. EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de

CPR

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE OBRA No. 2006/144 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT. No. 899.999.035-7 Y EDGAR VANEGAS DURAN C.C. 19.166.654

ICETEX afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b) Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARÁRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA DÉCIMA. CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN**. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX.** **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES**. Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**. Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional a la obra ejecutada. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento

CRR

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÒN**. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el interventor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERVENTOR**. Corresponderá a la arquitecta Dora Sofía Velilla Moreno, funcionaria del ICETEX, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las instrucciones y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El Interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista acorde a lo exigido por la ley. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del Interventor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que les permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que consideren necesarias para verificar la correcta ejecución del contrato. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que la obra contratada cumpla con las caracteristicas exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato las obras que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante el examen de los documentos que los Interventor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de la obra que haya sido contratada. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÀUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESERVA. EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX,** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " *Sin perjuicio de las demás*

CPD

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE OBRA No. 2006/144 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT. No. 899.999.035-7 Y EDGAR VANEGAS DURAN C.C. 19.166.654

sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. ***PARÁGRAFO PRIMERO****.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO****: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo."* **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN.** Éste contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, en consecuencia éste último no podrá reclamar prestación social alguna al **ICETEX,** dada su autonomía e independencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en la ley 787 de 2002 y ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha ésta última partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato y de la publicación en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del Contratista con la entrega, dentro de los (8) días calendario siguientes a la firma del contrato, del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 29 DIC 2006

MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
SECRETARIA GENERAL ICETEX

EDGAR VANEGAS DURAN
CONTRATISTA

ICETEX
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO
Rubro: Inversiones Modernización y Actualización
Código: 0-221-2002-1011 Fecha: Dic 29/06
Novedad: 106 Jefe Presupuesto:

CONTRATO DE OBRA No. 096 / 44 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT. No. 899.999.035-7 Y EDGAR VANEGAS DURAN C.C. 19.166.654

ANEXO 001

	ITEM	Und.	CANTIDAD	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
1	**Cubierta**				
	Cambio tejas asbesto cemento tipo colonial español	Un.	143	45.800	6.549.400
	Reemplazo de caballetes	Ml.	20	35.200	704.000
	Cambio listón machiembrado	M2	25	23.000	575.000
	Reemplazo durmientes	Un.	10	12.500	125.000
	Polietileno protección cubierta	M2	100	2.350	235.000
	Canal en PVC	Ml.	40	25.700	1.028.000
	Bajante en PVC	Ml.	12	35.100	421.200
2	**Arreglo Claraboyas (tejas plásticas)**	Un.	4	45.000	180.000
	Acrílico para claraboyas	Un.	2	50.000	100.000
	Arreglo y suministro vidrios ventanería	M2	4	35.000	140.000
3	**Resane de pañetes**				
	Pañete interior	M2	35	6.630	232.050
	Pañete exterior	M2	48	6.630	318.240
4	**Pintura**				
	Muros interiores	M2	420	4.500	1.890.000
	Muros exteriores (Fachadas)	M2	130	4.800	624.000
	Techo en madera	M2	230	5.200	1.196.000
	Estructura de madera	Ml.	30	2.500	75.000
	Puertas en madera	Un.	13	12.000	156.000
	Baranda madera y balcón	Ml.	9	3.500	31.500
	Puerta acceso principal	Un.	1	12.000	12.000
	Guardescobas de madera	Ml.	250	2.000	500.000
	Ventanería en madera	M2	60	3.500	210.000
5	**Arreglo pisos**				
	2do. Piso (reemplazo madera)	M2	3	70.100	210.300
6	**Lámparas fluorescentes**	Un.	10	65.000	650.000
7	**Lámparas incandescentes (balas)**	Un.	4	45.000	180.000
8	**Revisión y suministros**				
	Instalaciones eléctricas	Punto	40	30.000	1.200.000

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATO DE OBRA No. 0061144 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT. No. 899.999.035-7 Y EDGAR VANEGAS DURAN C.C. 19.166.654

	Instalaciones hidráulicas	Gl.			250.000
	Instalaciones sanitarias	Gl.			250.000
	Tanque de agua plastico de 500 lts	Un.	1	250.000	250.000
9	**Alquiler Equipo**				
	Andamios	Gl.			60.000
	Planchones	Gl.			25.000
	Compresor pintura	Gl.			30.000
10	**Servicios provisionales**				
	Energia	Gl.			250.000
11	**Aseo obra**	Gl.			240.000
	SUB-TOTAL				**18.897.690**
12	**A.I.U.**	%	20		3.779.538
	TOTAL				**22.677.228**
13	**IVA sobre A.I.U.**	%	16		604.726
14	**GRAN TOTAL**				**23.281.954**

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA